

MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-097 MANDAMIENTO DE PAGO
MINIMA CUANTIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho, Bucaramanga 9 de diciembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en la LEY 1564 de 2012, teniendo en cuenta que reúne los requisitos del art. 82 a 84 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Por el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se dicta mandamiento de pago a favor de INDULACTEOS DE COLOMBIA S.A.S y en contra de la sociedad LA GRANJA M & M S.A.S. para que en el término de cinco días pague:

ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. \$11.950.000.00 representados en la factura No. FE 00000002811 que en copia se allega.

Más los intereses por mora a la tasa mensual fluctuante de acuerdo al art. 884 del C. de Co. y la Superfinanciera a partir del 24 de noviembre de 2019 al pago total.

Se advierte a apoderado de la parte demandante que partiendo del principio constitucional y del supuesto de la buena fe debe adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos valores en su poder y abstenerse de colocarlos a circular y exhibirlo cuando el Señor Juez lo exija.

Notifíquese a la entidad demandada en el canal digital indicado en la demanda de conformidad con el art. 8 del Decreto 8 del 4 de junio de 2020. Término para excepcionar diez días hábiles.

Reconocer personería para actuar al doctor NESTOR FREDDY RODRIGUEZ REYES como apoderado de INDULACTEOS DE COLOMBIA S.A.S. conforme al poder conferido.

No se acepta la renuncia al poder y que hace el doctor NESTOR FREDDY RODRIGUEZ REYES por cuanto no reúne los presupuestos del art. 76 C.G.P.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca682e59337e40ef1f7874313aa0f909dd8d8237b606a09b4bf50354a9f99e**

Documento generado en 09/12/2021 07:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>